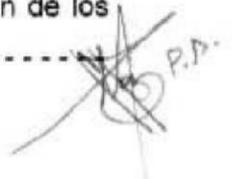


**Sexta Visitaduría Regional**  
**Asunto:** Acuerdo de Incompetencia.

En la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila de Zaragoza; a 11 de abril de 2022.-----  
Derivado del análisis de la queja que se allegó este Organismo protector de Derechos Humanos, se desprende que los hechos de que se duele la parte quejosa, le son imputables a una autoridad de carácter federal, por lo que, en relación con los mismos, no se actualiza la competencia de esta Comisión Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 15 de su Reglamento Interno; Clausula Segunda del Convenio de Colaboración celebrado entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y este Organismo Estatal; artículos 19, párrafo segundo, y, 106, fracción III, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. En tal virtud, se ordena se remita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la petición planteada por la C.  lo anterior para efecto de que, dicha instancia nacional, en el ámbito de su respectiva competencia, provea y resuelva conforme a derecho corresponda. Así lo acordó y firma el Licenciado Luis Angel San Miguel Garza, Encargado del Despacho de la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

 P.D.